

RAD. 2020-00129

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CLÍNICA DEL CARIBE S.A.

DEMANDADO: NUEVA. E.P.S. S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita, con base en el numeral 4 del art. 43 del Código General del Proceso, se le ordene a Nueva EPS S.A. revelar cuáles son los productos financieros, sean cuentas de ahorro, cuentas corrientes, fiducias, títulos valores, entre otros, en los que se encuentran consignados sus recursos propios, no afectados ni proveniente del SGP y que tienen la calidad de embargables.

Al respecto, tenemos que el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., señala:

ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. *El juez tendrá las siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

...

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...” (subrayas fuera del texto)

Conforme a la norma anterior, no es posible requerir a la demandada NUEVA. E.P.S. S.A., para que revele cuáles son los productos financieros, en los que se encuentran consignados sus recursos propios, no afectados ni proveniente del SGP y que tienen la calidad de embargables, ya que la norma invocada no se refiere a las partes sino de manera indeterminada a particulares y autoridades; si el apoderado conoce de algún particular o autoridad que conozca la información que solicita, puede ponerlo en conocimiento del despacho para entonces sí, proceder con el requerimiento a ese particular o autoridad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. NEGAR la solicitud de requerimiento a la demandada NUEVA. E.P.S. S.A., presentada por el apoderado ejecutante, por la razón anotada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5740095230d8060db61e82d45e7cdb92597d4a87153b06ca2f39f7faa041ce8b**

Documento generado en 02/05/2022 04:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>